CONTRATO No

CONTRATO No.	1137
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION:	**Ibagué,** 12 NOV 2026
CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – E.S.E.** **NIT. 809.003.590-2**
CONTRATISTA:	**MARTHA LUCIA DELGADO TORRES** **C.C. No. 28.816.294 DEL LIBANO - TOLIMA**
OBJETO:	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN QUIMICO FARMACEUTICO COMO APOYO A LA EJECUCIÓN DE LAS RUTAS DE ATENCION EN SALUD, ENTRE OTROS A LA GERENCIA Y DEMAS DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI- E.S.E.**
VALOR:	**SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($7.661.333,oo) M/CTE**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.2025420000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13 2025 de diciembre 09 de 2025, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra, **MARTHA LUCIA DELGADO TORRES C.C. No. 28.816.294 DEL LIBANO - TOLIMA,** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. Que la** Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE I Nivel de Atención, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 2. Que la misión de La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, contribuye al fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los Habitantes, sin embargo esos actos misionales generan consecuencias de índole legal, disciplinario, contractual, y administrativo entre otros y la entidad no cuenta en su plan de cargos con profesionales que puedan atender estos requerimiento y brinden su apoyo en todos los procesos que se desarrollan en la entidad. 3. Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que debemos cumplir con el marco normativo para la operación del servicio farmacéutico se hace necesario **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN QUIMICO FARMACEUTICO COMO APOYO A LA EJECUCIÓN DE LAS RUTAS DE ATENCION EN SALUD, ENTRE OTROS A LA GERENCIA Y DEMAS DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI- E.S.E.** contando con que se cuenta con los recursos económicos y financieros suficientes para atender esta necesidad y estos se respaldan y soportan al tenor de lo establecido en la resolución de formulación presupuestal para el año 2026 expedida por la Agente Especial Interventora. 4. Que además el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, mediante la resolución la Resolución No. 219 del 23 de enero de 2026, en su artículo 23, denominado "Contratación Directa", específicamente en su literal d), establece que se podrá contratar de manera directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como la ejecución de trabajos artísticos que únicamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada

CONTRATO No

con el área respectiva, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas. 5. Que la presente contratación se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio público esencial de salud a cargo de la Unidad de Salud de Ibagué – USI ESE, entidad que, por su naturaleza jurídica como Empresa Social del Estado, debe asegurar la prestación ininterrumpida, eficiente y oportuna de los servicios de salud. 6. Que al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que "la continuidad en la prestación del servicio de salud constituye un elemento esencial del derecho fundamental a la salud", reiterando que dicho servicio debe prestarse de manera "permanente y sin interrupciones" En este marco, la contratación proyectada se enmarca en las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, que consagra. 7. Que el Manual de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, en su artículo Sexto literal 6.2 numeral d y artículo 18.1, estableció que mediante contratación directa se podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, por lo que la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 8. Que de conformidad con el contenido en el Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., adoptado mediante Resolución No. 219 del 23 de enero de 2026, la Ley 100 de 1993, "Por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", Ley 1122 del 09 de enero de 2007, "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia y oportunidad para atender las necesidades del servicio, con el objetivo de realizar contrato de prestación de servicios de **UN QUIMICO FARMACEUTICO COMO APOYO A LA EJECUCIÓN DE LAS RUTAS DE ATENCION EN SALUD, ENTRE OTROS A LA GERENCIA Y DEMAS DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI- E.S.E. 9. Que** de acuerdo con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. 10. Que, en el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que: *"Los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud". 11. Que* como quiera que la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. con el fin de la continuidad del servicio público esencial de salud, evitar paralización hospitalaria considera necesaria, indispensable y directamente vinculada a la prestación de los servicios de salud, la continuidad operativa hospitalaria el cumplimiento de su objeto misional realizar la presente contratación. 12. Que de acuerdo con lo anterior del Manual Interno de Contratación en su artículo 23 y siguientes, establece la modalidad de contratación directa estableciendo como una de sus causales los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. ***13.*** Que la entidad cuenta con la Disponibilidad presupuestal **No. 2285 del 06 de noviembre de 2026, afectando el rubro presupuestal No. 2101020301 Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.05 HONORARIOS PROFESIONALES OPERATIVO, por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($7.661.333,oo) M/CTE,** para cubrir el valor a contratar. **14.** Que el **MARTHA LUCIA DELGADO TORRESC.C. No. 28.816.294 DEL LIBANO - TOLIMA,** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 15. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN QUIMICO FARMACEUTICO COMO APOYO A LA EJECUCIÓN DE LAS RUTAS DE ATENCION EN SALUD, ENTRE OTROS A LA GERENCIA Y DEMAS DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI- E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el

CONTRATO No

objeto contractual, el presente contrato es de prestación de servicios. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente acto contractual es SIETE **MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($7.661.333,oo) M/CTE,** afectando el rubro presupuestal No. **2101020301 Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.05 HONORARIOS PROFESIONALES OPERATIVO. PARAGRAFO:** El valor del presente contrato cumple con los parámetros establecidos en la Resolucion No.098 del 16 de enero de 2026, por medio del cual se adopta la escala de honorarios para las personas que se contraten mediante la modalidad de contratacion directa – contrato de prestación de servicios tecnicos y de apoyo a la gestion de la vigencia 2025. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ-U.S.I.- E.S.E.**, cancelará al contratista en la siguiente forma: mensualmente en cantidades iguales o su equivalente por fracción de mes, por un valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 4.420.333) M/CTE**, durante la ejecución del contrato, previa certificación del supervisor designado sobre el cumplimiento del objeto pactado, además de la presentación de pagos de seguridad social. **PARAGRAFO:** La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué USI- ESE, cuente efectivamente con disponibilidad de recursos en caja. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución es a partir de la legalización el perfeccionamiento del contrato previa firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA SEXTA: DEFINICION TECNICA:** Ante la necesidad planteada la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, requiere contratar la prestación de servicios de un QUIMICO FARMACEUTICO como complemento del talento humano del servicio farmacéutico para la ejecución de las rutas de atención en salud en la unidad de salud de Ibagué USI- E.S.E. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** Se deberán constituir las garantías correspondientes, para precaver cualquier tipo de incumplimiento por parte del Contratista, respecto del objeto del contrato en la forma y términos pactados. En consecuencia, el contratista deberá constituir en una Compañía de Seguros autorizada por la ley, póliza que cobije el siguiente amparo: **1. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento del objeto pactado, por el 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y cuatro meses más. **PARAGRAFO 1:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Además de las que le correspondan de conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá: **1.** Asegurar la trazabilidad y el **uso racional de los medicamentos de control especial** mediante la supervisión rigurosa de la cadena de custodia, verificando el soporte de fórmulas médicas, lista de chequeo, actas de recepción técnica y el registro de movimientos en el inventario físico y digital." 2. Liderar y ejecutar el **Programa Institucional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia**, mediante la identificación, evaluación y gestión de eventos e incidentes adversos, garantizando la notificación oportuna a través de las plataformas **Vigiflow** y **RNTV** (Red Nacional de Tecnovigilancia) conforme a los lineamientos del INVIMA. 3. Ejecutar **auditorías técnicas periódicas** a los carros de paro y dispositivos médicos en los servicios de hospitalización y urgencias, asegurando el cumplimiento de la **cadena de frío, fechas de vencimiento y semaforización. 4.** Presentar los informes de la farmacia que le sean requeridos, tanto por el supervisor, por la subgerencia científica como por la secretaria departamental de salud y demás entes de inspección, vigilancia y control. 5. Participar activamente en el Comités de farmacia y terapéutica, comités extraordinarios, comités técnicos, mesas de trabajo, comité de reactivo vigilancia de la Institución y apoyar la secretaría técnica del mismo que está a cargo de la Regente de Farmacia; de igual forma participar en el comité de infecciones y comité técnico Científico, en la medida que sea pertinente y conveniente. 6. Apoyar a la líder del servicio farmacéutico (regente de farmacia) para ejecutar auditorías internas de campo en los servicios de urgencias , sala de partos, ginecología y urgencias de las unidades mediante **rondas de seguridad institucional**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las prácticas seguras, la correcta marcación de medicamentos de alto riesgo LASA y semaforización y la adherencia a los protocolos y procedimientos. 7. Apoyar el diseño e implementación del **Plan de Capacitación Continúa** dirigido al personal técnico de farmacia y talento humano asistencial, centrado en el **Uso Seguro de**

Medicamentos, administración de fármacos de alto riesgo y prevención de errores de medicación, bajo los lineamientos de la Política Nacional de Seguridad del Paciente. Esta actividad se ejecutará a partir del liderazgo de la regente de farmacia. 8. Participar, con la coordinación de a regente de farmacia en el procedimiento para Estandarizar y actualizar los procesos operativos del servicio farmacéutico bajo los lineamientos de la **Resolución 1403 de 2007** y el **Decreto 780 de 2016**, como garantía del cumplimiento de los estándares de habilitación. 9. Apoyar a la regente de farmacia para la implementación, actualización y seguimiento de protocolos, procedimientos, manuales y demás documentos relacionados con el servicio farmacéutico. 10. Atender los requerimientos e instrucciones y demás actividades inherentes del objeto contractual que sean asignadas por el supervisor del contrato. 11. Portar el distintivo (carné), entregado por la Unidad de salud de Ibagué, el cual debe ser visible cada vez que se están desarrollando las actividades para las cuales oferto dentro del marco de la macro agenda institucional del Modelo Integral de atención en salud. 12. Elaborar y subir al SECOP II, informe de gestión mensual con actas que contenga las evidencias de cada actividad, cronograma, planillas, evidencias fotográficas en los formatos establecidos; acompañado de la cuenta de cobro la cual corresponderá al reconocimiento por el periodo correspondiente y el pago oportuno de seguridad social integral y parafiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002., por el 40% del valor proporcional mensual del contrato suscrito. **CLAUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. 1.- Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requieran para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2.- Certificar la recepción de los servicios a satisfacción por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3.- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4.-Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato y los giros de la secretaria de salud municipal. 5.-Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 6.- Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 7.- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8.- Adelantaran las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 9.- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 10.- Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. 11.- Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. 12.- El supervisor, verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación 13.- El Contratista deberá presentar los informes o entregables, identificando los periodos, correspondientes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato.14. Por su parte, el artículo o del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.- E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "....Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible". **CLAUSULA NOVENA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I.

CONTRATO No

E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARAGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de Tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la

ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Este contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, y se legaliza mediante la aprobación de las Garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: ESTAMPILLA PROCULTURA equivalente al (1.5 %) del valor contractual; ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5**: La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el subgerente de servicios de salud y/o quien haga sus veces en la USI-ESE, Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. **3)** Expedir certificación que dé cuenta del

CONTRATO No

cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El Artículo 217, Decreto ley 019 de 2012, DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA Liquidación DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. "LA **LIQUIDACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ OBLIGATORIA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista la calle 66 A No. 10-45 en la ciudad de Ibagué- Tolima, teléfono de contacto celular No. 3012002693, correo electrónico: delgamar8@yahoo.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los 12 NOV 2026

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	FECHA
APROBÓ	EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA	AGENTE INTERVENTORA		Noviembre/2026
REVISÓ	OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ	OFICINA JURIDICA		Noviembre/2026
SUPERVISOR	VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO	SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD		Noviembre/2026
PROYECTÓ	OLGA LUCIA OSORIO ARCINIEGAS	CONTRATACION		Noviembre/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				